



AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2016 00026 00
Demandante: Alirio Hernando Calderón Tejero
Apoderado: Sin
Demandada: Josefa del Carmen Vanoy
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 7 de febrero del 2019 para el cuaderno original con el Auto 018 suspendiendo diligencia; y del 28 de mayo del 2018 con memorial del Demandante, para el Cuaderno de Previas;

Este proceso tiene 02 Años 04 Meses y 04 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; sí tiene sentencia ejecutoriada; se emitió medida cautelar pero desde el 2018 no se volvieron a interesar en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso ya que se estima que hay una actividad pendiente del Activo: pedir nuevamente el remate;

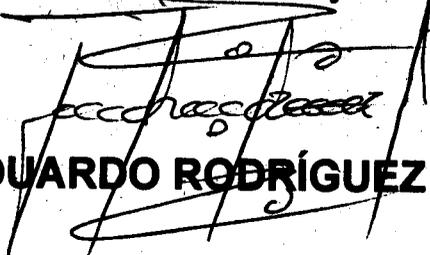
DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 1º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas. Concédasele treinta días a la parte activa para que proceda conforme a las consideraciones;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio;

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA